



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

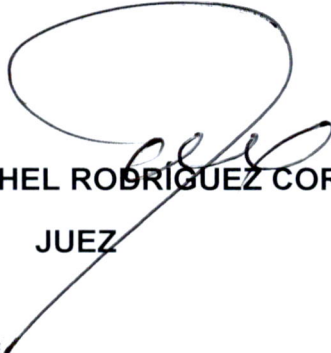
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0682 (09)

En virtud de la solicitud de medidas cautelares incoadas por el apoderado del extremo ejecutante, la cual milita a folio 71 de este cuaderno, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 03 de septiembre del año que avanza, visible a folio 43 y las respuestas de las entidades bancarias obrantes a folios 47 y siguientes., por ende, no se accede a lo pretendido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 13 de diciembre de 2017 (fl.23, cd.1), esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2010-01352 (63)

En relación con lo solicitado por la cesionaria en escrito visible a folio 99 cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas, en los bancos enunciados en el memorial que precede. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000 (art. 593 num.10 c.g.del p.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 DEC 2021

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-00433 (030)

Para los efectos legales a que haya lugar y en el momento procesal oportuno téngase en cuenta el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar presentado por el actor por la suma de \$13.990.000.00 pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 5 de octubre de 2021 (fl.62 C.2).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 63 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se ha realizado el secuestro del rodante. Por lo tanto, se requiere al demandante allegar el despacho comisorio No.1699 del 20 de junio de 2017, debidamente diligenciado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00195 (006)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 76-77 del C.1, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución ni los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos y la norma antes mencionados, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible y hasta el día que se pague la totalidad del crédito, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las cuotas tenidas en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago y conforme a la relación de las pretensiones relacionadas por el actor, de manera individual, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente.

b) Debe aplicarse el abono ordenado en el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.59 C.1).

c) Los abonos que haya realizado la pasiva, deben imputarse en las fechas exactas y por los valores completos.

d) Al finalizar la liquidación debe presentarse un cuadro de resumen, donde se indique el capital, los intereses y los abonos y hasta que fecha el corte de los intereses moratorios.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-01337 (056)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 46 y vuelto del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00675 (076)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 111-112 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$20.348.569.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 06 DEC 2021 Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00666 (30)

Refiere el apoderado del extremo actor en escrito visto a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares que se continúe con el trámite y por ende se señale fecha para remate, sin embargo, como quiera que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 448 del C.G.P., se niega por improcedente lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 DEC 2021
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01731 (072)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 49 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte actora de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 DEC 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01731 (072)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo de realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el despacho el proceso, cúmplase con la entrega ordenada en auto de esta misma data.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-01346 (015)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 88-89 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.629.956.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00853 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 59 del C.1, se insta al profesional del derecho realizar la devolución del despacho comisorio No.19-051 del 10 de mayo de 2019.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2012-00467 (060)

En virtud del documento obrante a folio 96 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN como apoderado judicial del cesionario JOSÉ ABELARDO LA ROTTA LA ROTTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a la petición que hizo el apoderado del cesionario en el inciso 2° del escrito del folio 95 del C.1, esta se resolverá por auto separado en el cuaderno No.2 de medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2012-00467 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del cesionario en escrito obrante a folio 95 del C.1, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 13 de febrero de 2019, se resolvió sobre el secuestro de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares, por lo tanto, se insta al profesional del derecho solicitar a la entidad que le cedió el crédito al actual demandante le haga entrega del despacho comisorio No.576 del 20 de febrero de 2019 y/o en su defecto en caso de pérdida allegue la denuncia correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2019-00787 (004)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 168 y vuelto del C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	06 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021.

Rad. 2019-01015 (052)

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 162-163 del C.1, y lo solicitado en la parte final del memorial, se requiere a la profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2021 (fl.161 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 06 DEC 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-01157 (064)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 92 y vuelto del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

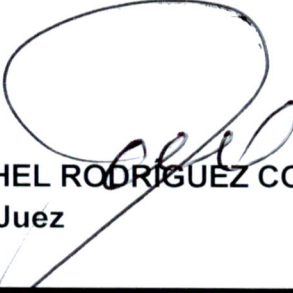
Rad. 2019-00187 (007)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 41 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-00986 (012)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 52 y vuelto del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$2.553.854.59** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



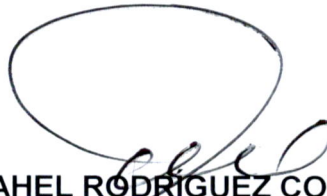
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-01126 (018)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 81-82 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3.221.697.38** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>157</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2006-00990 (0205)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada, obrante a folios 200 al 207 del C.1, se cumplió el requerimiento que se le hizo al actor mediante auto proferido el 23 de julio de 2021 (fl.199 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada MARÍA NORMA RAMÍREZ DE ESPINOSA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2016-00163 (071)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 59 al 62 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2018-0262 (18)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$21.781.898,43 (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de octubre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 DEC 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

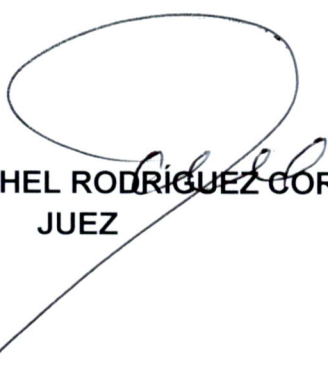
Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2017-0299 (43)

Como quiera que dentro del presente asunto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2021, visible a folio 149 de esta encuadernación, se conmina a la parte actora, para que dé estricta observancia a lo allí dispuesto, toda vez que el documento que acredita que la señora MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA, ostenta la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico debe tener una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá respecto al reconocimiento de personería impetrado (fl. 153,CD.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>06 DEC 2021</u> Por anotación en estado No. <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT